



AXA COLPATRIA

Seguros
Condiciones Generales

29/07/2019-1306-P-31-P815/JULIO/2019/-D001
29/07/2019-1306-NT-P-31- P815/JULIO/2019/

Póliza Seguro de accidentes personales individual con asistencia médica y hogar



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

**PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES INDIVIDUAL
CON ASISTENCIA MÉDICA Y HOGAR**

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y EN LAS SOLICITUDES LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICIÓN 1.4 "EXCLUSIONES".

1. AMPARO BÁSICO

1.1 MUERTE ACCIDENTAL

ESTE AMPARO OPERA SIEMPRE QUE LA MUERTE DEL ASEGURADO SUCEDA EL MISMO DÍA DEL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, O DENTRO DE LOS 180 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL MISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR MUERTE ACCIDENTAL LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA, POR UN HECHO IMPREVISTO, OCASIONAL, VIOLENTO, SÚBITO, EXTERNO, VISIBLE, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, COMPROBABLE POR LOS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES.

1.2 AMPAROS ADICIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA, PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, CUBRE LOS SIGUIENTES AMPAROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO POR ACCIDENTE.

1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA CUBRE LAS LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN AL ASEGURADO DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE HABILITADO EN RAZÓN DE SU CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA Y QUE VENGA EJERCENDO HABITUALMENTE EL ASEGURADO MENOR DE 65 AÑOS, SIEMPRE QUE LA INCAPACIDAD SE ORIGINE Y MANIFIESTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO Y OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, PERSISTA POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE 120 DÍAS CALENDARIO, QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO Y SEA CALIFICADA CON UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%, EVIDENCIADO MEDIANTE DICTAMEN DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y EMITIDO POR UNA ENTIDAD LEGALMENTE COMPETENTE PARA TAL EFECTO.

PARÁGRAFO:

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA.

1.2.2 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO POR ACCIDENTE

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA RENTA DIARIA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO POR UN ACCIDENTE AMPARADO Y OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR EL TÉRMINO QUE DURE EL CUIDADO HOSPITALARIO, HASTA UN MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTINUOS O DISCONTINUOS EN UNA ANUALIDAD COMPRENDIDA DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EN EL CASO DE CUIDADO INTENSIVO, LA RENTA DIARIA CORRESPONDE AL DOBLE DE LA RENTA POR HOSPITALIZACIÓN Y SE PAGARA MÁXIMO POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO ES ACUMULATIVA PARA CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALARIOS, PERO EN NINGÚN CASO SUMADOS EXCEDERÁN TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

1.3 EXTENSIÓN DE LOS AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA CUBRE IGUALMENTE EL RIESGO DE MUERTE O DE LESIONES CORPORALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN CALIDAD DE AFICIONADO, EXCEPTO LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE, NAVES Y AERONAVES.
- B. PICADURAS O MORDEDURAS DE OFÍDIOS, DE RAYAS O DE PERROS.
- C. CAÍDAS INVOLUNTARIAS AL AGUA, ASPIRACIÓN INVOLUNTARIA DE GASES O VAPORES LETALES, ELECTROCUCIÓN INVOLUNTARIA.

1.4. EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA NO ESTARÁ OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE CON OCASIÓN DE O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- B. TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- C. TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOACTIVO.
- D. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN, FABRICACIÓN DE MUNICIÓN O EXPLOSIVOS.
- E. LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.

- F. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- G. HOMICIDIO Y LESIONES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SALVO QUE EL BENEFICIARIO ACREDITE QUE EL HOMICIDIO FUE CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO, O CUANDO JURÍDICAMENTE SE CALIFIQUE COMO HOMICIDIO CULPOSO, O CUANDO EL FALLECIMIENTO SEA POR VIRTUD DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, O QUE LAS LESIONES SUFRIDAS SEAN CAUSADAS POR CULPA DEL SUJETO ACTIVO, ES DECIR, SIN LA INTENSIÓN DE PROVOCARLAS.
- H. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AÉREAS, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA AEROLÍNEA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- I. LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- J. LESIONES CAUSADAS DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
- K. CAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO CONDUCTOR O PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER TRANSPORTE AÉREO O ACUÁTICO.
- L. ORIGINADAS DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS Y SIMILARES, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- M. VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL.
- N. PERSONAS PARALÍTICAS, SORDAS O CIEGAS, O QUE PADEZCAN EPILEPSIA O ENAJENACIÓN MENTAL.
- O. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS Y DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL.
- P. LAS HERNIAS O EVENTRACIONES, ASÍ SEAN CAUSADAS POR EL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, NO ESTÁN AMPARADAS.

CAPÍTULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza, las expresiones o vocablos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena contrata el seguro y traslada el riesgo, y es responsable del pago de las primas.

2. ASEGURADO

Es la persona natural titular del interés asegurable objeto del contrato de seguro, designada como tal en el certificado de seguro o en la carátula de la póliza.

3. BENEFICIARIO

Es la persona que el asegurado o la ley ha designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado.

4. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Son las condiciones establecidas por AXA COLPATRIA para acceder a esta póliza.

5. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

6. ACCIDENTE

Hecho o suceso imprevisto, ocasional, violento, súbito, externo, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, comprobable por los medios legalmente admisibles.

CAPÍTULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Toda persona debe cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por AXA COLPATRIA, tales como edad de ingreso y permanencia así:

1.1. AMPARO BÁSICO: la edad mínima de ingreso a la póliza es de dieciocho (18) años; la máxima de ingreso sesenta (60) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días. La edad máxima de permanencia será hasta los sesenta y cinco (65) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: la edad mínima de ingreso al amparo adicional es de dieciocho (18) años; la máxima de ingreso sesenta (60) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días. La edad máxima de permanencia será hasta los sesenta y cinco (65) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

1.3. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO POR ACCIDENTE: la edad mínima de ingreso al amparo adicional es de dieciocho (18) años; la máxima de ingreso sesenta (60) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días. La edad máxima de permanencia será hasta los sesenta y cinco (65) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

2. INICIO DE COBERTURA

Los amparos entrarán en vigor a partir del día en que se efectúe el pago total o primer pago de la prima si fue fraccionada, y tendrán la vigencia que se establezca en la carátula de la póliza.

3. CONTINUIDAD

Si así se consigna en la carátula de la póliza, AXA COLPATRIA otorga el beneficio de continuidad a la póliza de Accidentes Personales expedida por otra aseguradora, únicamente en cuanto al estado de salud y edad, sin perjuicio de lo establecido sobre el límite de edad en la condición 1. "Requisitos de Asegurabilidad" del capítulo III de esta póliza, siempre y cuando el traslado se haya efectuado sin interrupción alguna respecto de la póliza de la anterior aseguradora y sea declarado al momento de contratar este seguro.

La cobertura de AXA COLPATRIA se rige por el alcance de sus amparos y las condiciones generales de esta póliza.

4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

- Por vencimiento del seguro, si este no se ha renovado.
- Por revocación unilateral por escrito de cualquiera de las partes.
- Por muerte o incapacidad del asegurado.
- Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años más 364 días de edad, o en la edad que de manera particular se haya consignado en la póliza para el amparo básico.

5. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es la suma acordada y aceptada expresamente por AXA COLPATRIA, consignada en la carátula de la póliza, en los anexos o en la relación de asegurados.

6. DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

El asegurado deberá expresamente designar los beneficiarios los cuales podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

Salvo en el caso de acrecimiento, cuando ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios; el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad, de conformidad con lo previsto en el artículo 1142 del código de comercio.

7. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

El valor de la prima es por una vigencia anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante la aplicación de los recargos establecidos por AXA COLPATRIA.

8. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro. AXA COLPATRIA concede, sin recargo de intereses, un plazo para el pago de la prima de un mes calendario contado desde la fecha de inicio de la vigencia o desde el día en que debió hacerse el pago de la prima atrasada. Durante dicho plazo se considerará vigente el seguro y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, AXA COLPATRIA tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o

fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador hasta completar la anualidad respectiva. La mora en el pago de la prima durante el plazo de pago indicado produce la terminación automática del seguro de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio.

9. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y/o los asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo al momento de contratar el seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del código de comercio.

10. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- A. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de AXA COLPATRIA, el contrato quedará sujeto a la sanción de nulidad prevista en los artículos 1058 y 1158 del código de comercio y condición 9 del capítulo III de esta póliza.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

11.1. AVISO DEL SINIESTRO

El tomador, asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

11.2. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

AXA COLPATRIA, pagará al asegurado o a los beneficiarios, la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro o evento en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, mediante los documentos probatorios idóneos. A continuación, se listan los documentos que pueden servir para tal efecto, sin perjuicio de la libertad probatoria para acreditar el derecho al pago

A. EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido.
- Registro de defunción en el que conste la causa del deceso.

- Documentos que acrediten la calidad de los beneficiarios.
- Copia del acta del levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia.

B. EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral debidamente ejecutoriado emitido por la entidad legalmente competente para tal efecto donde conste la fecha de estructuración dentro de la vigencia de la póliza y el porcentaje sea superior al 50%.
- Copia de la Historia clínica.
- Documento de identidad del Asegurado.

C. EN CASO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO POR ACCIDENTE

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Copia de la historia clínica.
- Certificación de la entidad hospitalaria que acredite los días de hospitalización y/o unidad de cuidado intensivo.

PARÁGRAFO: AXA COLPATRIA se reserva el derecho a comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas.

12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del asegurado y/o del beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho conforme el artículo 1078 del Código de Comercio

13. RENOVACIÓN DEL SEGURO

Es renovable a voluntad de las partes contratantes. Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento o de diez (10) días hábiles si la vigencia es mensual, no manifestaren lo contrario, el seguro se entenderá renovado en igualdad de condiciones por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo establecido en la condición 1 "requisitos de asegurabilidad" y 8 "plazo para el pago de la prima" del capítulo III de esta póliza.

14. REVOCACIÓN UNILATERAL

El presente seguro y sus amparos opcionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a AXA COLPATRIA. El importe de la prima devengada y la de devolución se calculará a prorrata.

AXA COLPATRIA podrá revocar la póliza en todo o alguno de los amparos, mediante aviso escrito al tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso AXA COLPATRIA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

PARÁGRAFO: Si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será devuelto.

15. NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este contrato de seguro se regirán por las leyes vigentes de la República de Colombia que le sean aplicables.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la póliza como lugar de expedición.

17. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la condición 11.1, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

ASISTENCIA MÉDICA Y HOGAR

CAPÍTULO I - SERVICIOS DE ASISTENCIA

AXA COLPATRIA OTORGA LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA:

SERVICIO DE ASISTENCIA	TARIFA MENSUAL/ASEGURADO	TARIFA MENSUAL/ASEGURADO	TARIFA MENSUAL/ASEGURADO
	PLAN PLATA	PLAN ORO	PLAN DIAMANTE
ENFERMERA DOMICILIO EN CASO DE ACCIDENTE	SI 3 EVENTOS AL AÑO (ACOMPANAMIENTO HASTA POR 3 DÍAS, MÁXIMO 4 HORAS DIARIAS)	SI 3 EVENTOS AL AÑO (ACOMPANAMIENTO HASTA POR 3 DÍAS, MÁXIMO 4 HORAS DIARIAS)	SI 3 EVENTOS AL AÑO (ACOMPANAMIENTO HASTA POR 3 DÍAS, MÁXIMO 4 HORAS DIARIAS)
AMBULANCIA BÁSICA O MEDICALIZADA	SI SERVICIO ILIMITADO SOLO POR ACCIDENTE	SI SERVICIO ILIMITADO SOLO POR ACCIDENTE	SI SERVICIO ILIMITADO SOLO POR ACCIDENTE
CERRAJERÍA Y PLOMERÍA	NO	1 EVENTO AL AÑO	2 EVENTOS AL AÑO
CARRO TALLER	NO	1 EVENTO AL AÑO	2 EVENTOS AL AÑO
GRÚA	NO	1 EVENTO AL AÑO	2 EVENTOS AL AÑO

1. ENFERMERA POR ACCIDENTE

EN CASO DE ACCIDENTE DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO AXA COLPATRIA ENVIARÁ UN(A) AUXILIAR DE ENFERMERÍA A SU DOMICILIO PARA QUE PUEDA SER ATENDIDO DESDE LA COMODIDAD DE SU HOGAR. ESTO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL EVENTO NO REQUIERA SER TRATADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO. EL SERVICIO DEBE SER SOLICITADO POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN Y EN CASO DE QUE SE DESEE CANCELAR EL SERVICIO, SE DEBE HACER CON 60 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN. EL (LA) AUXILIAR DE ENFERMERÍA PRESTARÁ SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS VÍA ORAL Y TÓPICOS, ASISTENCIA CON EL ASEO PERSONAL, CURACIONES PRESCRITAS EN LAS ÓRDENES DE ALTA (EL PACIENTE DEBE PROVEER LOS INSUMOS), ASISTENCIA DE MOVILIDAD Y RESOLVER DUDAS DEL PLAN DE TRATAMIENTO FORMULADO QUE ESTÉN AL ALCANCE DE SU NIVEL PROFESIONAL. EL SERVICIO SE PRESTA A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO. SE PRESTA EN CIUDADES PRINCIPALES (BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, CARTAGENA, BUCARAMANGA).

- ACOMPANAMIENTO HASTA POR 3 DÍAS DURANTE MÁX. 4 HORAS DIARIAS.

2. TRASLADO EN AMBULANCIA POR EMERGENCIA

EN CASO DE EVENTO NOTIFICADO POR EL ASEGURADO/BENEFICIARIO A AXA COLPATRIA Y QUE, A CRITERIO DEL EQUIPO MÉDICO REQUIERA ATENCIÓN EN UN CENTRO HOSPITALARIO, AXA

COORDINARÁ EL TRASLADO DEL PACIENTE DESDE EL SITIO DEL ACCIDENTE HASTA EL CENTRO MÉDICO MÁS CERCANO, A TRAVÉS DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN ESTE CASO AMBULANCIA. DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA HARÁ EL RESPECTIVO SEGUIMIENTO DE LA LLEGADA DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO AL CENTRO MÉDICO. EL SERVICIO SE PRESTA A NIVEL NACIONAL.

- SERVICIO ILIMITADO SÓLO POR ACCIDENTE

3. PLOMERÍA DE EMERGENCIA

CUANDO SE PRODUZCA ROTURA DE LAS CONDUCCIONES FIJAS DE AGUA DENTRO DE LA VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN A CONSECUENCIA DE MALTRATO O MAL MANEJO O DESCUIDO DE LOS USUARIOS, AXA COLPATRIA ENVIARÁ CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE UN OPERARIO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" PRECISA PARA QUE LA AVERÍA SEA CONTROLADA, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN; EN ESTE CASO AXA COLPATRIA ASUMIRÁ EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, LA MANO DE OBRA Y LOS COSTOS DE LOS MATERIALES. CUALQUIER PROCEDIMIENTO QUE SE GENERE IMPLICARÁ CUBRIMIENTO HASTA EL RESANE.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DE LA VIVIENDA, ASÍ COMO EL TAPONAMIENTO Y ARREGLO DE SIFONES, CANALES Y/O BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, NI LA REPARACIÓN DE AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES. SE EXCLUYEN EL ARREGLO DE LAS CONDUCCIONES CORRESPONDIENTES A ÁREAS COMUNES Y CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍA GALVANIZADA, HIERRO FUNDIDO, DE ASBESTO CEMENTO Y CERÁMICA. IGUALMENTE SE EXCLUYE LOS DAÑOS QUE SE GENEREN POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

4. CERRAJERO DE EMERGENCIA

SI A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA, EXTRAVÍO O HURTO DE LAS LLAVES DE LAS PUERTAS DE

INGRESO A LA VIVIENDA, EL ASEGURADO/BENEFICIARIO SE VIERA IMPOSIBILITADO DE ENTRAR A SU DOMICILIO, AXA COLPATRIA ENVIARÁ UN CERRAJERO DE LA FORMA MÁS RÁPIDA POSIBLE PARA QUE ÉSTE REALICE LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL DOMICILIO Y CAMBIE LAS GUARDAS DE LAS CERRADURAS DE LAS PUERTAS DE INGRESO A LA VIVIENDA EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LA MISMA.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA PRESENTE COBERTURA: LA APERTURA Y CAMBIO DE GUARDAS DE LAS CERRADURAS DE PUERTAS INTERNAS DEL INMUEBLE; LA APERTURA DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS, ALACENAS O CUALQUIER MUEBLE; LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE TODO TIPO DE CERRADURAS YA SEAN INTERNAS O DE PUERTAS DE INGRESO A LA VIVIENDA. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE PUERTAS Y GASTOS DE ORNAMENTACIÓN.

5. SERVICIOS DE EMERGENCIA (CARRO TALLER)

EN CASO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE BATERÍA DESCARGADA, PÉRDIDA DE LLAVES, FALTA DE GASOLINA O PINCHAZO DE NEUMÁTICO, AXA COLPATRIA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO LOS SERVICIOS TÉCNICOS NECESARIOS, PAGANDO POR EL DESPLAZAMIENTO AL LUGAR DE LA EMERGENCIA Y MANO DE OBRA DEL TÉCNICO, PARA TRATAR DE SOLUCIONAR EL INCONVENIENTE PRESENTADO; REALIZANDO LA CARGA DE BATERÍA, LA APERTURA DE LA PUERTA DEL VEHÍCULO, EL SUMINISTRO DE GASOLINA O EL CAMBIO DE NEUMÁTICO. PARA EL SERVICIO DE CAMBIO DE NEUMÁTICO POR PINCHAZO, EL VEHÍCULO DEBERÁ TENER EL NEUMÁTICO DE REPUESTO. LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA INDICADOS EN ESTE NUMERAL SE BRINDAN SI LA SITUACIÓN DE ASISTENCIA OCURRE DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE COLOMBIA. AXA COLPATRIA NO ASUME EL COSTO DE LA BATERÍA, LAS LLAVES O LA GASOLINA, ESTOS COSTOS SON ASUMIDOS POR EL ASEGURADO/BENEFICIARIO.

6. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

EN CASO DE ACCIDENTE O AVERÍA DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO, AXA COLPATRIA ENVIARÁ Y PAGARÁ LOS GASTOS DE UNA GRÚA PARA QUE EL VEHÍCULO SEA REMOVIDO DE LA VÍA Y TRASLADO A UN CONCESIONARIO O TALLER MÁS CERCANO ESCOGIDO POR EL BENEFICIARIO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE UBICADO EN LA MISMA CIUDAD DEL EVENTO O TRASLADADO A LA CIUDAD MÁS CERCANA A UN TALLER O CONCESIONARIO AUTORIZADO.

CAPÍTULO II – DEFINICIÓN DE TERMINOS

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

- **Accidente:** Todo acontecimiento que provoque daños corporales a un Asegurado/Beneficiario, causado única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente (excluyendo la Enfermedad) que ocurra durante el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia.
- **Ámbito de territorialidad:** El derecho a las prestaciones del Programa de asistencia se extiende a nivel nacional, en Colombia.
- **Avería:** Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo en alguna parte de la vivienda.
- **Beneficiario de la Asistencia:** Titular asegurado en la póliza de Accidentes Personales a la cual accede este servicio de asistencia.
- **Ciudad de residencia:** La ciudad de domicilio habitual y permanente de un Asegurado/Beneficiario que en este caso debe ser en Colombia.
- **Enfermedad:** Cualquier Enfermedad contraída por un Asegurado/Beneficiario que ocurra en el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia.
- **Equipo médico:** El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando el Servicio de asistencia a un Asegurado/Beneficiario, quien en este caso debe encontrarse en Colombia.
- **Equipo técnico:** El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando el Servicio de asistencia a un Asegurado/Beneficiario, quien en este caso debe encontrarse en Colombia.
- **Evento:** Acontecimiento o suceso que implique una emergencia o urgencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente Programa de asistencia y que den derecho a la prestación de los Servicios de asistencia.
- **Familiares en primer grado de consanguinidad:** Padres, hijos y cónyuge del Asegurado/Beneficiario.
- **Fuerza mayor:** El imprevisto que no es posible resistir, como los hechos de la naturaleza, actos de autoridad competente, el apoderamiento de enemigos, etc.,

conforme con lo expuesto en las normas colombianas.

- **Período de vigencia del servicio:** Período durante el cual un Asegurado/Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia.
- **Servicios de asistencia:** Los servicios asistenciales que presta AXA COLPATRIA a los Asegurados/Beneficiarios en los términos y condiciones del presente documento.
- **Situación de asistencia:** Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente servicio de asistencia, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Asegurado/Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.
- **Vivienda:** Inmueble habitual del Asegurado/Beneficiario, el cual debe estar ubicado en Colombia.

CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTOS

1. SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de presentarse una Situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción o cualquier pago, el Asegurado/Beneficiario deberá ponerse en contacto con la Central de Alarma de AXA COLPATRIA, prevista con servicio las veinticuatro (24) horas del día, y proporcionará los siguientes datos:

- Su nombre y número de cédula.
- El lugar donde se encuentra y el número de teléfono donde AXA COLPATRIA podrá contactar al Asegurado/Beneficiario.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los Servicios de asistencia, AXA COLPATRIA podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El Equipo técnico y médico de AXA COLPATRIA tendrá libre acceso al vehículo y la vivienda para enterarse de la condición actual. Si no hubiere justificación razonable del Asegurado/Beneficiario para negar a AXA COLPATRIA el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el Asegurado/Beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia.

En los casos en que AXA COLPATRIA no tenga disponibilidad de proveedores en el Ámbito de territorialidad definido para el servicio, el Asegurado/Beneficiario podrá, después de autorización previa por parte de AXA COLPATRIA, contratar y pagar los servicios respectivos y solicitar el reembolso de los gastos cubiertos hasta los topes establecidos en las coberturas de los servicios del Programa de asistencia. Se establece que para los Servicios de asistencia en que

implique traslados de personas o cosas, el Ámbito de territorialidad estará limitado a la existencia de carretera transitable y lugares de zona roja.

2. FALTA DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO A AXA COLPATRIA

2.1. SITUACIÓN DE PELIGRO DE LA VIDA

No obstante, cualquier otra disposición de esta condición general o del Programa de asistencia propuesto, en caso que peligre su vida, el Asegurado/Beneficiario deberá siempre procurar tomar las medidas necesarias para ser transferido de emergencia a un hospital cercano al lugar de los acontecimientos, y a través de los medios más inmediatos.

2.2. FALTA DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO A AXA COLPATRIA

Queda establecido que, en caso de que el Asegurado/Beneficiario no se hubiere comunicado a la Central de Alarma de AXA COLPATRIA prevista, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de la emergencia, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de AXA COLPATRIA, por los gastos ocasionados que pudieran ser cubiertos por el presente Programa de asistencia. A falta de dicho aviso, AXA COLPATRIA no reconocerá ni incurrirá en ningún gasto de asistencia puesto que se considerará al Asegurado/Beneficiario como responsable de todos los costos y gastos ocasionados por el retraso del mismo en informar el suceso.

3. PROCEDIMIENTO PARA REMBOLSOS

3.1. DOCUMENTOS

En caso de que los gastos amparados en el presente Programa de asistencia se paguen antes de que el Asegurado/Beneficiario pueda ponerse en contacto con la central de alarma de AXA COLPATRIA para notificar la ocurrencia de la emergencia, sin perjuicio de la situación determinada en el numeral (2) del capítulo IV del presente servicio de asistencia, la solicitud de reembolso de estos gastos tendrá que ser presentada a AXA COLPATRIA para su aprobación junto con los documentos siguientes:

- a) Carta de solicitud del reembolso indicando nombre completo del Asegurado/Beneficiario, cédula, fecha de ocurrencia del Evento, teléfonos y dirección.
- b) Facturas originales de la atención prestada.
- c) Cualquier otro documento que sea necesario y requerido para que AXA COLPATRIA efectúe el trámite del reembolso solicitado por el Asegurado/Beneficiario.

3.2. TIEMPOS ESTABLECIDOS

Para que la reclamación sea válida, el Asegurado/Beneficiario deberá ponerse en contacto con la Central de Alarma de AXA COLPATRIA, dentro de los tiempos estipulados para los Servicios de asistencia indicados en el presente artículo, y tendrá un tiempo máximo de treinta (30) días calendario para el envío a AXA COLPATRIA de la totalidad de los documentos solicitados; el término será contado a partir de la fecha de la emergencia. Si transcurrido este período el Asegurado/Beneficiario no envía la documentación requerida, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de AXA COLPATRIA.

AXA COLPATRIA iniciará el estudio de reembolso una vez haya recibido por parte del Asegurado/Beneficiario la documentación completa y las facturas originales. La recepción de los documentos no implica aceptación por parte de AXA COLPATRIA para la realización del reembolso de los gastos en que incurrió el Asegurado/Beneficiario. Cuando AXA COLPATRIA reciba la documentación incompleta, AXA COLPATRIA se pondrá en contacto con el Asegurado/Beneficiario, y a partir de la notificación, tendrá ocho (8) días hábiles adicionales para completar la documentación; una vez transcurrido dicho plazo, AXA COLPATRIA podrá negar la solicitud de reembolso.

3.3. ESTIPULACIONES ADICIONALES

- a) En el estudio por parte de AXA COLPATRIA sobre el reembolso solicitado por el Asegurado/Beneficiario, en los servicios donde no se expresa un límite en costos, se estima el valor de acuerdo a la situación que genere el Servicio de asistencia.
- b) En ningún caso AXA COLPATRIA asumirá los costos de las transacciones bancarias.

4. EXCEDENTES

Los costos de Servicios de asistencia adicionales no discriminados en el presente Programa de asistencia o pagos de excedentes necesarios para la culminación de los servicios, cubriendo AXA COLPATRIA los topes establecidos en las coberturas de los Servicios de asistencia, serán a cargo del Asegurado/Beneficiario. AXA COLPATRIA indicará al Asegurado/Beneficiario, previamente a la prestación del servicio, dichos costos y/o excedentes.

5. EVENTOS

Las garantías en el presente Programa de asistencia, expresadas con límite de Eventos en el año, se aplicarán según número de sucesos ocurridos en año calendario.

CAPITULO IV - OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO

1. LIMITACIÓN

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Asegurado/Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

2. COOPERACIÓN

El Asegurado/Beneficiario cooperará siempre con AXA COLPATRIA a fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista y se entenderá que el Asegurado/Beneficiario renunciará a su derecho de recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar ni acepte las instrucciones dadas por el personal de AXA COLPATRIA. Dicha cooperación incluirá, en caso de ser necesario, la entrega a AXA COLPATRIA de los documentos y recibos que sean necesarios para dichos efectos, y el apoyo a AXA COLPATRIA, con cargo a AXA COLPATRIA, para cumplir las formalidades necesarias.

3. CADUCIDAD

Cualquier requerimiento o reclamación, referente a la prestación de los Servicios de asistencia debe ser presentada dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha en que se produzca la solicitud del servicio, previo cumplimiento de los términos mencionados en el presente Programa de asistencia, caducando cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

4. SUBROGACIÓN

AXA COLPATRIA se subrogará al Asegurado/Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguno de los servicios descritos. Cuando los servicios facilitados por AXA COLPATRIA estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, AXA COLPATRIA se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado/Beneficiario contra dicha póliza. Igualmente, AXA COLPATRIA se subrogará a otras compañías que cubran el mismo riesgo o Evento, todo lo cual acepta de antemano el Asegurado/Beneficiario.

CAPITULO V - EXCLUSIONES

1. FUERZA MAYOR

AXA COLPATRIA no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de Fuerza mayor que impidan tal cumplimiento. Sin perjuicio de la definición legal, se entiende por Fuerza mayor las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o

pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a AXA COLPATRIA cumplir sus obligaciones.

2. RESPONSABILIDAD

Las partes expresamente reconocen que AXA COLPATRIA podrá prestar los servicios de asistencia a través de su red tercerizada de proveedores, por lo tanto, el ASEGURADO/BENEFICIARIO libera de responsabilidad a AXA COLPATRIA de cualquier daño, acto u omisión que sea imputable y cometido por parte de dichos proveedores aunque estén debidamente autorizados para la prestación del servicio de asistencia y se cause con ocasión a ésta. Según se usa en este inciso, "proveedores" significará: técnicos, plomeros, abogados, médicos, hospitales, clínicas, ambulancias y cualquier otra entidad proveedora de la asistencia de acuerdo con una referencia de AXA COLPATRIA a un Asegurado/Beneficiario.

3. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las asistencias descritas en el presente servicio de asistencia, no implica aceptación de responsabilidad por parte de AXA COLPATRIA por los servicios de asistencia, ni respecto de los amparos básicos de la póliza a la que accede el servicio de Asistencia Médica y Hogar.

4. LIMITACIÓN PARA REEMBOLSOS

El Asegurado/Beneficiario tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos, únicamente en caso de notificación y acuerdo previo de AXA COLPATRIA y según las estipulaciones indicadas en el presente Programa de asistencia.

5. DECLARACIÓN

El uso del Servicio de Asistencia implica la conformidad con el presente Programa de asistencia y el Asegurado/Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

CAPITULO VI – EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

Quedan excluidas las reclamaciones que sean consecuencia de:

- a. Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o pronunciamientos, manifestaciones y movimientos populares.

- b. Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
- c. Irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- d. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- e. La participación del Asegurado/Beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.

No serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el Asegurado/Beneficiario tenga que soportar por consecuencia directa o indirecta de:

- f. Expropiación, requisa o daños producidos en los bienes del Asegurado/Beneficiario por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.
- g. Actos u omisiones dolosas de personas por las que sea civilmente responsable.
- h. Operaciones de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes, personas después de ocurrido un evento.

No serán cubiertas las siguientes reclamaciones:

- i. Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daño, materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.
- j. Reclamaciones en las que impida expresa o implícitamente, la debida tramitación del Servicio de asistencia, cuando el impedimento provenga del Asegurado/Beneficiario afectado, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con el poder legal o coacción del hecho.

No son objeto de cobertura los hechos siguientes:

- k. Los gastos pagados por el Asegurado/Beneficiario que no hayan sido previamente aprobados por AXA COLPATRIA y según las indicaciones estipuladas en el presente Programa de Servicios de asistencia.
- l. La participación del Asegurado/Beneficiario en actos criminales.
- m. Los causados por mala fe del Asegurado/Beneficiario.

CAPITULO VII - CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Asegurado/Beneficiario podrá ponerse en contacto con la Central de Alarma de AXA COLPATRIA las 24 horas del día durante todo el año.



www.axacolpatria.co

   AXA COLPATRIA

Para mayor información, comuníquese con su asesor de seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 26 20, en Bogotá al 423 57 57